



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N° 3859 En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del **viernes veinte de septiembre de dos mil diecinueve**.

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, licenciado Alejandro Arturo Solano, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Subdirectora General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Regina María Díaz Guardado, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, y doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

Punto Único:

- Informe sobre la **ejecución de los contratos G-127/2017**, derivado de la Contratación Directa N° **4G17000014**, denominada “**CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”; Y **G-017/2018**, derivado de la Licitación Pública **2G18000006**, denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”; suscritos con [REDACTED] y la situación actual de los procedimientos administrativos. Presentado por UACI y Unidad Jurídica. Opinión de Asesora.

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, viceministra de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue

aprobada.

PUNTO ÚNICO

- Informe sobre la **ejecución de los contratos G-017/2018**, derivado de la Licitación Pública **2G18000006**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**; y **G-127/2017**, derivado de la Contratación Directa N° **4G17000014**, denominada **“CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**, suscritos con [REDACTED] y la situación actual de los procedimientos administrativos. Presentado por UACI y Unidad Jurídica. Opinión de Asesora.

Para este punto asistieron: licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General; licenciado Luis Armando Montano Lemus, jefe de Unidad Jurídica; licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y licenciada Yasmine Roxveni Calderón, Asesora del Consejo Directivo .

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General, presentó el informe sobre **las inconsistencias en la ejecución de los contratos G-017/2018, derivado de la Licitación Pública 2G18000006, denominado “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, Y G-127/2017, derivado de la Contratación Directa N° 4G17000014, denominada: “CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, suscritos con la sociedad [REDACTED] y la situación actual de los procedimientos administrativos derivados de los incumplimientos reportados; por lo que en cumplimiento a los acuerdos #2019-1218.JUL., y #2019-1568.AGO., informó:**

Presentó el informe de la manera siguiente:

Antecedentes:

El 11 de octubre de 2017, se suscribió el contrato G-127/2017, derivado de la Contratación Directa 4G17000014, denominada: “CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, por un monto de \$ 231,255.15 con un incremento de \$46,102.11 que hacen un total de \$277,357.27, con vigencia de 12 meses, es decir del 11 de octubre de 2017 al 11 de octubre de 2018; al cual para mejor comprensión en adelante denominaremos “TAMIZAJE”.

CONTRATO G-127/2017					
CONTRATISTA	VIGENCIA		MONTO	ADMINISTRADOR DEL	
	12 MESES del 11 de octubre de 2017 al 11 de octubre de 2018		\$231,255.15	Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico	
CÓDIGOS CONTRATADO					
120201000 “DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH)	120201001 “DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	120201002 “ANTIGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	120201003 “DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	120201004 “ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C	120201012 “DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA ELTREPONEMA PALLIDUM

El 31 de enero de 2018, se suscribió el contrato G-017/2018, derivado de la Licitación Pública 2G18000006, denominado “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, por un monto de \$ 2,272,437.73 por el plazo de 18 meses, a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio emitida por los Administradores de Contrato; al cual para mejor comprensión en adelante denominaremos “COLUMNA EN GEL”.-

CONTRATO G-017/2018								
CONTRATISTA		VIGENCIA			MONTO			
		21 MESES del 31 de enero de 2018, al 31 de octubre de 2019			\$ 2,272,437.73			
CÓDIGOS CONTRATADOS								
120203000 TIPOE CONFIRMATIVO GRUPO SANGUINEO ABO	120203001 INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS IRREGULARES SET	120203002 PRUEBA DE COMPATIBILIDAD (PRUEBA CRUZADA) COOMBS DIRECTO Y RASTREO DE ANTICUERPOS	120203003 TIPOE PARA ADULTO Y GRUPO INVERSO	120203004 RASTREO DE ANTICUERPOS EN DONANTE	120203005 TIPOE Y COOMB DIRECTO	120203006 FENOTIPO RH-SUBGRUPO +K		
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO								
Jefe Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico		Jefe de Laboratorio Clínico Hospital Regional Santa Ana	Jefe de Laboratorio Clínico Hospital Amatepec	Jefe de Laboratorio Clínico Hospital Regional Son Sonate	Jefe Banco de Sangre Hospital General	Jefe de Laboratorio Clínico Hospital Polidinico Zacamil	Jefe de Laboratorio Clínico Unidad Médica San Miguel	Jefe de Laboratorio y Banco de Sangre Hospital 1° de Mayo

Ambos contratos suscritos con [REDACTED], y en los cuales se han señalado incumplimientos por parte de los Administradores del Contrato, a raíz de señalamientos de Auditoría Interna quien practico Exámenes Especiales en los contratos antes referidos.

Inconsistencias Señaladas por Auditoría Interna:

Como se ha advertido desde el inicio, el Instituto ha suscrito 2 contratos diferentes con [REDACTED] de los cuales la Auditoría Interna ha hecho examen especial a cada uno de ellos:

1. Relativo al “EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO G-127/2017 CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, donde destaco incumplimientos como: a) no actualización de software, b) no realización de mantenimiento, c) entrega extemporánea de reactivos; d) no entrega de equipo informático nuevo entre otras.

INFORME SOBRE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL CONTRATO G-127/2017 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACION CON EQUIPO AUTOMATIZADO, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.

OBJETIVO DEL EXAMEN

Determinar la adecuada ejecución del Contrato G-127/2017 “Contratación del Servicio de Pruebas de Tamizaje y Confirmación con Equipo Automatizado, para Donantes de Sangre y Pacientes del ISSS” y la aplicación de criterios de economía en la realización de pruebas.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Que la Dirección General requiera a la Subdirección de Salud a través de la División de Evaluación de la Calidad de Salud, brinde apoyo a los Departamentos de Gestión Administrativa de los Servicios de Salud y Monitoreo de Redes Integrales e Integradas de Salud, para que den seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones del presente Informe de Auditoría, a fin de que permitan mejorar la administración de los contratos vigentes contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

2. Relativo al “EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO G-017/2018, CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, donde destaco incumplimientos como: a) la falta de entrega de equipo nuevo, b) controles de calidad internos y externos no realizados, c) no entrega de equipo informático; d) tiempo para resolver fallas de equipos reportados; e) capacitaciones, entre otros.

INFORME SOBRE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL CONTRATO G-01712018 "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAVOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVES DE AGLUTINACION EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION DEL 1555 BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGUN CONSUMO MENSUAL", SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE CV. DEL 12 DE MARZO DE 2019

OBJETIVO DEL EXAMEN

Examinar la adecuada ejecución del Contrato G-01 7/2018 "Contratación del Servicio de Reactivos e Insumos con Equipo Automatizado para realizar Ensayos Inmunoematológicos a través de Aglutinación en Columna de Gel para los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión del ISSS bajo la Modalidad de pago según consumo mensual", a efectos de emitir recomendaciones que fortalezcan la adecuada administración del contrato.

RECOMENDACIONES GENERALES

Que la Dirección General requiera a:

1. La Subdirección de Salud a través de la División de Evaluación de la Calidad de Salud, brinde apoyo a los Departamentos de Gestión Administrativa de los Servicios de Salud y de Redes Integrales a Integradas de Salud, para que den seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones del presente Informe de Auditoría, a fin de que permitan mejorar la administración de los contratos vigentes contribuyendo al logro de los objetivos Institucionales.
2. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, implemente las siguientes acciones:
 - a. Incorpore en Las Bases de Licitación o Aspectos Generales, el establecimiento de multas por las obligaciones complementarias en la contratación de estos servicios.
 - b. Retome lo establecido en el literal F) del ACD #2018-0058.ENE; en el cual se requirió incorporar en las capacitaciones a los administradores de contrato, herramientas administrativas para el seguimiento de la ejecución de contratos; pudiendo éstas capacitaciones focalizar por tipos de compras considerando las particularidades en éstas.
 3. La Unidad Jurídica informe en un plazo de 10 días hábiles sobre las acciones realizadas para atender requerimiento de la Dirección General de fecha 10 de agosto de 2018 y de las medidas que tomará por los incumplimientos reportados por los Administradores del Contrato G-01712018, debiendo presentar al informe ante Consejo Directivo.

Reporte de Incumplimientos Contrato G-0127/2018 Tamizaje:

En cuanto a este contrato, se ha iniciado 2 procedimientos sancionatorios conforme las encomiendas recibidas de la Dirección General, y de acuerdo a los reportes de UACI:

- (i) Procedimiento sancionatorio de imposición de multa por entrega extemporáneas de reactivos y controles con sus respectivos consumibles, cuyo cálculo preliminar asciende a un valor de \$616.64 notificada a la Contratista el 11 de los corrientes, el cual se encuentra en trámite esperando el pronunciamiento de la empresa.
- (ii) Procedimiento sancionatorio de **inhabilitación** notificado el 15 del presente mes y año, por incumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato, de acuerdo a los informes remitidos por los Administradores del Contrato, los cuales se refieren a:

1- número 29 de la cláusula Quinta del contrato en referencia: "la auditoría manifiesta que no hay evidencia de los mantenimientos preventivos al equipo que se requieren en el contrato."

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que los reportes de incumplimiento señalados a UACI de parte de los administradores de Contratos llevan la particularidad porque mencionan que "por reporte de Auditoría le señalo que el incumplimiento es..."; están diciendo que lo informan porque Auditoría lo dice; pero será la parte jurídica quien deberá de establecer las consecuencias por haber sido un procedimiento en ese sentido; el origen del incumplimiento no puede ser que se diga que porque la Auditoría dice estoy informando, eso no da seguridad en los administradores, consideró que algo está pasando.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que si en el proceso de auditoria no hicieron el debido proceso de mandar a oír y que presenten el respaldo no pueden referirse a esos datos porque todavía no ha pasado el filtro que establece la Ley, que es mandar a oír a esa persona.

El licenciado Chacón Ramírez indicó que informaron al administrador de contrato pero incluso en una sesión de Consejo insistió que para ellos no había incumplimiento.

El señor Soriano manifestó que se tiene cierta duda con los reportes de UACI, además ha dejado desprotegido al Consejo Directivo, ahora se tiene nueva jefatura, quien tiene que analizar todo eso.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que es la UACI quien consolida todos los reportes de incumplimientos, dijo que ese es el procedimiento legal, según la LACAP, aclaró que tendrá la nueva jefatura de UACI asumir la responsabilidad de qué es lo que enviaron.

El licenciado Barrera Salinas expresó que conocen que los ocho administradores de contratos alegaron que por la carga laboral que tienen hay aspectos que no los pueden controlar, incluso hay una recomendación la cual hizo el licenciado Campos Sánchez, que consistió en que se creara una unidad especial para que maneje esos contratos porque el personal con el trabajo del día a día no tienen tiempo de registrar esas particularidad y es lo que les hace caer en este tipo de errores. De acuerdo a la opinión dada por la licenciada Yasmine Calderón, y hasta junio estaban notificando a UACI los incumplimientos que fueron el año pasado, lo cual es una clara negligencia.

Por otra parte, se informa que la empresa [REDACTED] es única proveedora de una prueba y que por eso no la pueden sancionar, consideró que eso es otra situación, pero una decisión se debe tomar.

El licenciado Chacón Ramírez continuó con la presentación del informe, de la manera siguiente:

2- número 15 de la misma cláusula Quinta: “La contratista no efectuó actualizaciones de software del equipo entregado en comodato.”

3. número 26 de clausula Quinta: “la contratista no entregó el nombre del laboratorio de procesamiento temporal de pruebas en caso de falla del equipo entregado en comodato.”

4. número 33 de la cláusula Quinta: El contrato establece que “*los reactivos para la realización de pruebas y los controles de calidad, deberán entregarse con una vida útil no menor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega de ese insumo.*”; y

5. Informe de incumplimiento de fecha 8 de mayo de 2019, siempre en atención a las observaciones de la Auditoría Interna del ISSS, la Jefa del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico remite a UACI, reporte de incumplimiento a la **cláusula quinta número 16**, consistente en *“no haber entregado equipos informáticos nuevos.”*

Conforme lo anterior, UACI establece que dichos incumplimientos pueden adecuarse en el supuesto de inhabilitación contenido en el romano II, letra c) del Art. 158, el cual establece: “No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra.”; cuya sanción **sería la inhabilitación para contratar con el Estado durante el plazo de 2 años.**

Dicho procedimiento ya fue notificado a la contratista el **15 de julio 2019**, el cual actualmente se encuentra en trámite en la etapa de audiencia a los interesados.-

Reporte de Incumplimientos Contrato Columna en Gel

El **09 de agosto de 2018**, UACI reporta incumplimientos en la entrega de equipos nuevos, por lo que la Unidad Jurídica el **22 de agosto de 2018**, inició el “TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA”, conforme al **art. 36 de la LACAP**, requiriendo a la compañía afianzadora, hiciera efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato en su totalidad (**\$227,243.77**), esto porque aún en esa fecha no se contaba con el precio del equipo para poder cuantificar el porcentaje a reclamar. Dicho requerimiento fue suspendido el **5 de septiembre de 2018** una vez la contratista presentó su defensa, alegando de manera particular la desproporción del reclamo ya que el servicio contratado (pruebas de laboratorio) no se había afectado y se estaba brindando en forma ininterrumpida. Sobre este punto es de aclarar que el trámite administrativo no ha finalizado, ya que al ser un contrato que a la fecha aún se está ejecutando, la UACI ha seguido reportando incumplimientos a la Dirección General que serán tramitados por la Unidad Jurídica y los cuales podrían afectar dicho reclamo.

El 29 de enero de 2019 y el 9 de abril de 2019 la UACI remitió a la Unidad Jurídica notas ref. SMI-455/2019 y ref. SMI-2337/2019, respectivamente, mediante las cuales ampliaba el informe original del 09 de agosto de 2018. Las obligaciones incumplidas que reportaba la UACI se referían a controles de calidad internos y externos no realizados, no entrega de equipo informático para estaciones de trabajo, no registro de mantenimientos preventivos en bitácora, entrega de reactivos con vencimiento menor al establecido en el contrato, entre otros, **sin cuantificarlos.**

El 15 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo #2019-0871.MAY, de fecha 14 de mayo de 2019, remitió al Jefe de la UACI, nota ref. DJGA-NR-90/2019, en la que se devolvían la notas ref. SMI-455/201929 y ref. SMI-2337/2019, expresando que se quedaba a la espera de la remisión del informe que sustentara la reclamación de garantías en forma precisa, la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido y la comisión del Titular, conforme lo dispuesto en el art. 160 LACAP, para poder iniciar el procedimiento sancionatorio.

El 3 de junio de 2019, se recibió por parte de la UACI, informe en el que indica que los incumplimientos reportados por los Administradores del Contrato, fueron retomados del Examen Especial de la Unidad de Auditoría Interna, y donde realiza su valoración en lo referido a la cuantificación y tipificación de los incumplimientos, haciendo referencias al art. 94 letra b) de la LACAP la cual contiene 3 supuestos o “causales de caducidad”, siendo la segunda de estas: la existencia de “...cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales,...”, de modo que UACI ha señalado que los incumplimientos señalados por los administradores del contrato encajan en dicho supuesto, y que los mismos son graves.

Dichos procesos han sido retomados por las nuevas Jefaturas de UACI, Unidad Jurídica en coordinación con la Dirección General quien por ley es quien es ostenta la competencia para ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores de los contratos.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA LACAP, LAS CUALES SE CONSIDERARAN PARA LOS PROCEDIMIENTOS

La LACAP, establece únicamente 2 tipos de sanción, (i) multa conforme lo dispuesto en el art. 85, y (ii) la inhabilitación conforme lo dispuesto en el art. 158; ambos procedimientos sancionatorios, se tramitan conforme lo establecido en el art. 160 LACAP y 151 LPA. (**Aplicados en el Contrato TAMIZAJE**)

El trámite de efectividad de Garantía – Fianza de Cumplimiento de Contrato, regulada en el art. 36, esta es una consecuencia de la falta de cumplimiento de alguna especificación consignada en el contrato; por lo tanto NO es una sanción.-

La Caducidad, es una forma anormal de extinción del contrato; es una facultad unilateral de la Administración Pública; la cual conlleva como consecuencia la incapacidad del contratista para contratar con la Administración Pública, por 5 años conforme lo establecido en los arts. 25 letra c) y 94 LACAP; no obstante dicha particularidad, la misma NO es una sanción.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO “COLUMNA EN GEL”

1. En el referido contrato, se ha realizado el reclamo por la totalidad de la garantía de cumplimiento de contrato; sin embargo, es de tomar en cuenta que a la fecha los hechos expuestos originalmente por la UACI han generado variaciones en cuanto a los incumplimientos, por lo que correspondería rectificar el monto reclamado y modificarlo por la proporción que resulte de lo incumplido conforme lo dispuesto en el art. 36 LACAP, con todos los insumos proporcionados debidamente.
2. Respecto del procedimiento de extinción del contrato por la causal de caducidad, encomendado por ese Honorable Consejo Directivo, debido a los incumplimientos reportados por los Administradores del Contrato y la UACI, podría finalizar con la consecuencia para la contratista de encontrarse incapacitada para contratar con la Administración Pública por 5 años; una situación a considerar, es que lo anterior implicaría para el Instituto y para toda la Administración Pública no poder contratar con dicha empresa ningún tipo de suministro, aun y cuando se nos ha informado que dicha empresa es la única que realiza la prueba de Hepatitis C 4° Generación con la cual se detectan anticuerpos y antígenos.

Consideraciones Específicas del Contrato “Columna en Gel”

Sobre lo anterior, no podemos dejar de señalar que las pruebas contratadas han sido entregadas en su totalidad, según lo reportado por los Administradores del Contrato; por otra parte, es importante indicar que la vigencia del contrato se encuentra por finalizar en el mes de octubre de este año; lo que implica que el Instituto a través de los Administradores del Contrato, durante este tiempo de ejecución ha consentido los incumplimientos en el plazo contractual pactado y fueron reportados hasta que lo señalo la Auditoría Interna.

Si bien, es cierto que los incumplimientos reportados a la fecha por los administradores, deben tramitarse y sancionarse, pero lo anterior debe realizarse conforme al marco normativo aplicable y teniendo en cuenta los Principios de Verdad Material, Proporcionalidad y Coherencia, contenidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, en consecuencia la Unidad Jurídica se encuentra analizando en base a la documentación remitida por UACI los incumplimientos reportados, la calificación de los hechos, los argumentos de defensa planteados, las circunstancias contractuales derivadas de los incumplimientos y de ser necesario adecuar dichos procedimientos conforme a la LACAP, lo cual será reportado a la Dirección General. A la vez, se analizará el actuar de los Administradores de lo Contrato para que se tomen las medidas pertinentes, en caso sean pertinentes.

Consideraciones ante supuesta falta de respuesta de la propuesta realizada por la contratista en el contrato columna en gel:

██████████ presentó en reiteradas ocasiones propuesta para negociar con el ISSS una disminución de precio del contrato y que se le permitiera ejecutarlo con los equipos que ya se encontraban instalados en los centros de atención. Sobre estas notas existen 4 documentos a través de los cuales se le dio respuesta a la petición realizada por la contratista:

1. Acuerdo 2018-0730.MAY de fecha el 15 de mayo de 2018 en la cual resolvió **no aceptar su propuesta. Notificado por la UJ.**

2. Nota de fecha 22 de junio de 2018, en donde UACI le reitero lo resuelto en acuerdo de Consejo Directivo 2018-0730.MAYO (**es decir que no se aceptaba la propuesta.**) concediéndole 3 días hábiles para que se pronuncie indicando la fecha en la que entregaría el equipo conforme con los términos contractuales.

3. Nota emitida por el Jefe de la UACI el 4 del septiembre de 2018 y notificada el 6 de septiembre de 2019, en donde se manifestó que con expresas instrucciones de Consejo Directivo del ISSS **se le informa por tercera ocasión** que el Instituto **no acepta su ofrecimiento de disminuir los precios del contrato 6-017/2018**, y el Instituto **no está interesado en negociar ninguna de sus cláusulas.**

4. Acuerdo de Consejo Directivo número 2018-1594. OCT., de fecha 8 de octubre de 2018, notificado 12 de octubre de 2018, **en donde se resolvió en el ordinal 2° se resolvió no aceptar el arreglo directo, el cual tenía por objeto justamente disminuir el precio de las pruebas contratadas a cambio de la exoneración de la obligación de entregar equipos de laboratorios nuevos.**

Finalmente la DG le informo el 04 de septiembre 2019, la posición institucional de no negociar.

El licenciado Chacón Ramírez informó que a la fecha ya se encuentra bastante definida la situación, lógicamente no presenta todo el análisis de la unidad jurídica porque si no estarían adelantando y básicamente todos los acuerdos que surgen en este Consejo Directivo son públicos, consideró que si hay algún documento detallado de cada proceso administrativo debe ser este pero que no quede plasmado en un acuerdo sino que, en algún documento de lo que se pretende hacer; además mencionó que han hecho el cálculo de multa y ascendería a más de cuarenta mil dólares por la entrega tardía de los equipos.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si después harán efectiva la fianza.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la fianza es la cuantificación de los otros incumplimientos, que básicamente es una de las recomendaciones de Auditoría Interna, situación que se vuelve complicado porque cómo cuantificar por ejemplo una capacitación, o por qué lo hizo en una bitácora

y no lo hizo en otra, dijo que hay varios elementos que han tenido que realizar conforme a la sala crítica y con todos los elementos que cuentan, y que deben cuantificarlos y sancionarlo; aclaró que es un trabajo que ya las áreas correspondientes lo están realizando desde hace un mes y medio, además no han interrumpido ningún proceso para finalizar y en su momento informar a este Consejo, aclaró que al final quien asumirá la responsabilidad, si bien es cierto que este Consejo Directivo tiene responsabilidad por lo reportado por Auditoría Interna, pero de los cuatro procedimientos administrativos que están siguiendo con la empresa es la dirección general, la que terminará firmando ya sea la caducidad del contrato o en todo caso multando lo que corresponde.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si los informes de Auditoría Interna ya fueron remitidos a la Corte de Cuentas.

El licenciado Chacón Ramírez informó que desconoce si ya fue remitido, pero considera que si porque el informe es de marzo de 2019, de lo cual se comprometió a investigar e informar posteriormente.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que si no ha terminado el proceso de pruebas de las personas que están involucradas, entonces no pueden mandar el informe porque tienen que agotarse todas las instancias correspondientes.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que ese es el estatus que la UACI, y unidad jurídica encontraron y es lo que están tramitando.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que este informe el Consejo Directivo debe darlo por recibido, además se debe tomar un acuerdo en el que derivan que las áreas correspondiente pueden seguir conociendo el proceso hasta agotar las instancias correspondientes.

El licenciado Solano consideró que también deberían presentar el informe de cuáles son las acciones que se tomarán, porque en este caso hubo negligencia, descuido y perversidad por parte de la unidad jurídica de esta institución, porque están conociendo de la perversidad interna porque siempre hubo el interés del daño, es decir, favoreciendo a la empresa, entonces si bien es cierto que la persona ya no está pero también es cierto que deben hacer el análisis sobre la persecución del delito de esa falta, consideró que deben ir planteando qué es lo que se debe hacer jurídicamente frente a esta desidia jurídica interna, consideró que colateralmente deben tenerlo de lo contrario estarían consintiendo a la empresa.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la licenciada Yasmine Calderón, asesora del Consejo Directivo hará la presentación de su informe.

La licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, Asesora del Consejo Directivo expresó que en la presentación anterior se informó ampliamente sobre los dos contratos, pero por su parte hará un resumen de todo lo que procedió en los cinco procesos derivados de los dos contratos.

Presentó el informe de la manera siguiente:

El contrato **G-017/2018 “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, suscrito con la sociedad [REDACTED] Informó lo siguiente:

DOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS: SANCIONATORIO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EN SU TOTALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS, SEGÚN INFORMES DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN:

1. Informe emitido el día 09 de agosto de 2018, en donde la UACI reporta incumplimientos en la entrega de equipos nuevos.
2. Informes de incumplimiento por parte de Jefes de Laboratorio, a la [REDACTED], de fecha 29 de marzo del 2019, suscrito por la Licda. Lorena Morales de Elizondo y Licda. María Teresa de Manzur, del ISSS Policlínico Zacamil, en la que hasta el 29 de marzo del 2019, notifican un incumplimiento realizado en el mes de agosto del 2018, lo que denota que esta condición establecida dentro de la cláusula IV contractual solo se cumple, a raíz de la auditoría realizada.

Incumplimientos Reportados:

- a) La falta de entrega de equipo nuevo;
- b) Controles de calidad internos y externos no realizados;
- c) No entrega de equipo informático;
- d) Tiempo para resolver fallas de equipos reportados;
- e) Capacitaciones entre otros.

Fecha de contrato	Plazo de entrega de los equipos	Fecha de Reporte de Incumplimiento	Tiempo transcurrido
31 de enero de 2018	60 días calendario después de la firma del contrato (al 31 de marzo de 2018)	09 de agosto de 2018	4 meses posterior a la fecha estipulada de entrega de los equipos

* La jefa de auditoria interna emitió informe de auditoría realizada el 12 de marzo de 2019

Disposiciones Legales

- LACAP.

Art. 36 Efectividad de Garantía

Art. 82 Funciones Administrador de Contrato

Art. 85 Multa por Mora

Art. 94 Caducidad

Art. 160 Procedimiento Sanciones

Cláusulas Contractuales de Interés

Cláusula CUARTA, denominada con el ACAPITE, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por medio del cual se consigna la lo siguiente: *“El Administrador del Contrato será el Jefe del Banco de Sangre o el Jefe de Laboratorio de cada dependencia, en caso de no tener Jefe de Sección, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista el incumplimiento observado. En caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador del contrató deberá de informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de la falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá de notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACAB)”*

Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada PENALIZACIONES, contando en el romano II) MULTAS, la cual se establece: *“Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”*

Aclaró que la empresa no podría tener las dos sanciones al mismo tiempo, en el Art, 85 se establece un porcentaje por la cuantía de incumplimiento pero cuando ésta llega al 12%, no hay más que hacer y de una sola vez aplica la caducidad del contrato pero antes de llegar al 12% la administración tiene la facultad de determinar si se va por las multas o se va por la caducidad del contrato pero no la aplicación de las dos, lo anterior es la variación que observó en este proceso, porque la misma consonancia de la UNAC establece que no pueden ser las dos.

En cuanto a la efectividad de la garantía, uno de los problemas que se dio es que no cuantificaron cuánto era el monto para que pudieran hacer efectiva la garantía, hubo un ir y venir de notas, sin embargo, nadie se hizo responsable ya sea porque la administración anterior no lograba determinar por los mismos incumplimiento que no podía determinar cuánto era la cuantía por cada uno, a excepción de uno de los incumplimientos que habla de la entrega de equipos nuevos, mostró lo siguiente:

Bases de Licitación

<p>ANEXO N° 8 Centro de "Centro de Med. Rn. y Ejerc. Físico Ocupacional" Alvarado 4 de Mayo 2017</p> <p>INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL</p>  <p>ANEXO N° 8 DEL ACI 18 N° 202 DE FECHA 19/07/2018 (2017) (REF. ACI. 2017-1810001)</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000006</p> <p>"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVES DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL"</p>	<p>4.3.4 Después de firmado el contrato la Contratista está obligada a realizar la capacitación, instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio adjudicado, lo cual se deberá realizar en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la firma del contrato por ambas partes. En caso de no cumplir el plazo, el Administrador de Contrato podrá continuar haciendo uso de la contratación anterior, hasta que el nuevo equipo esté instalado a entera satisfacción, y debe reportar el incumplimiento al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La instalación y puesta en marcha del equipo deberá realizarse bajo la supervisión de los técnicos de asistencia y mantenimiento de la Contratista, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario.</p> <p>4.3.5 Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que el adjudicado, o tecnológicamente superiores, para lo cual se deberá mantener invariable el precio y los términos contractuales establecidos, además, la Contratista deberá obtener la aprobación del Administrador de Contrato respectivo, quien deberá notificarlo al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI.</p> <p>4.3.6 Las dimensiones del equipo deberán adaptarse al espacio físico del de Banco de Sangre y Servicios de Transfusión de cada Centro de Atención, el cual no deberá obstaculizar la libre circulación del personal; de ser necesaria una modificación del área, esta quedará como propiedad del ISSS al finalizar el contrato.</p>
---	---

Consideró que desde las bases de licitación viene viciado el proceso, cree que en las bases de licitación debieron establecer una cláusula diferente, porque la empresa era como que ya sabía que ella misma iba a ganar la contratación entonces podía hacer uso de los mismos equipos, y lo que la Institución le iba a decir es que iban a establecer multas porque no entregó el nuevo equipo.

Señaló que lo que debieron hacer en ese proceso y para que las demás empresas participantes vieran que no estaba viciado el proceso, se hubieran agregado una cláusula donde se mencione que en razón que se contara con ciertos equipos si el monto por el cual se iba a seguir comprando con ese equipo el costo se trasladaría a la nueva empresa que ganara el servicio, para que se garantizará que la empresa que tenía los equipos que podía verse perjudicada si en un determinado momento no cumpliera con la entrega de los equipos, pero de la forma como se encuentra está delimitada a una empresa en particular porque tiene la garantía que los equipos son de su propiedad y por ende no habría una afectación a la contratación; consideró que las bases de licitación deben revisarse sobre ese aspecto que ha llevado a esa empresa tener la confianza de saber que no será cuestionada por los administradores de contratos, porque los equipos ya están instalados, y eso mismo se retoma en el contrato.

Por otra parte mencionó, que llamó su atención es que, solo un incumplimiento fue reportado en agosto de 2018, los demás incumplimientos fue a raíz del informe de Auditoría, es decir que no hay ninguna garantía que la empresa hubiera seguido incumpliendo, simplemente fue hasta que Auditoría Interna intervino para que empiezan los administradores de contratos a detallar los demás incumplimientos.

También se refirió a las cláusulas contractuales, donde a los administradores de contrato se les informa el procedimiento que deben seguir, según el Art. 74 del reglamento de la LACAP, pero dentro del proceso no hay ninguna nota donde los administradores de contrato hayan enviado al Contratista informándoles que estaba incumpliendo, y esa es una de las primeras condiciones que se debe cumplir para llevar el procedimiento sancionatorio, porque dentro del mismo contrato se establece, pero si desde el inicio no existen esas notas obviamente cuando conteste la empresa afectada dirá que no fue informada de esos incumplimientos; aunque existen notas donde le están informando que le van aplicar la multa, pero aún le preguntan en la nota si está de acuerdo, señaló que en la multa no deben hacer esa pregunta porque la ley establece cuánto es el porcentaje de la multa y por ende no deben preguntarle si está o no de acuerdo.

Conclusiones Generales

- Tanto LAS BASES DE LA LICITACION COMO EL CONTRATO que se suscribió con [REDACTED] [REDACTED]. dejó implícita a dicha empresa la alternativa de utilizar los equipos de su propiedad para continuar brindando el servicio.
- No existe evidencia que se informara al Contratista los incumplimientos, obviándose el debido proceso.
- Se ha requerido a la compañía afianzadora, hiciera efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato en su totalidad (\$227,243.77), esto porque aún en esa fecha no se contaba con el precio del equipo para poder cuantificar el porcentaje a reclamar. **ESTE REQUERIMIENTO FUE SUSPENDIDO EL 5-SEPT-2018.**

Recomendaciones

- Realizar una notificación por parte de la UACI a cada uno de los Administradores de Contrato, es decir, Jefes de Banco de Sangre o de Laboratorio de cada dependencia, a efecto de garantizar el conocimiento de sus funciones y los términos contractuales.
- Se defina por parte de la UACI, así como los Administradores del Contrato, se determine de forma específica los incumplimientos realizados por la Contratista, a efecto de cuantificar el proceso de multas, debiendo establecer un porcentaje para la aplicación de la misma, a efecto de darle cumplimiento a lo prescrito en el Art. 85 de la LACAP.

Así mismo, informó sobre el procedimiento realizado al contrato **G-127/2017 CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**, suscrito con la sociedad [REDACTED] sobre lo cual informó:

Dos trámites administrativos: imposición de multa e inhabilitación, dentro del cual se cuenta con lo siguiente:

1. Nota del 3 de julio del 2019, la Jefa de Sección Monitoreo de Contratos, Jefa de departamento de contratos y proveedores y Jefe UACI, informan al director general del ISSS, las entregas extemporáneas de producto suministrado por [REDACTED] Dentro de dicha nota, se relaciona que la Administradora del Contrato, solicitó a la contratista que entregara determinada cantidad de reactivos, y que fueron proporcionados posterior a los 3 primeros días hábiles de cada mes. PROCESO DE MULTA.
2. El día 10 de julio del 2019, la Unidad Jurídica del ISSS hace relación a nota del 9 de julio de 2019, en la que le Director General del ISSS los ha comisionado para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Multa contra [REDACTED], por incumplimiento de Contrato G-127/2017, RESOLVIENDO: Dar por iniciado el procedimiento Sancionatorio, para establecer si es responsable de la entrega tardía.
3. 28 de junio del 2019, por parte del ISSS, informan al Apoderado Especial Administrativo de [REDACTED] sobre el inicio del proceso de multa, notificándole el cálculo preliminar que asciende a \$616.64. El día 27 de junio del 2019. INHABILITACIÓN

Incumplimientos Reportados:

- a) No actualización de software,
- b) No realización de mantenimiento;
- c) Entrega extemporánea de reactivos;
- d) No entrega de equipo informático nuevo;
- e) Nombre de laboratorio de procesamiento temporal entre otras.

Disposiciones Legales

LACAP.

Art. 158 Inhabilitación

Art. 82 Funciones Administrador de Contrato

Art. 85 Multa por Mora

Art. 160 Procedimiento Sanciones

Cláusulas Contractuales de Interés

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será de doce meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha hasta el día **once de octubre del año dos mil dieciocho.**

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. *El Administrador del Contrato será el Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado, en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá de informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.*

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del Contratista.

DÉCIMA CUARTA, denominada PENALIZACIONES, contando en el romano II) MULTAS, la cual se establece: *“Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una*

multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Conclusiones Generales

- Sobre la actualización del Software, **no se detalla en qué período debe de actualizarse**, pues si no existe actualización alguna de parte del fabricante o proveedor de dicho software, el cumplimiento de dicha condición es imposible.
- No existe evidencia dentro del expediente, que se informara al Contratista en tiempo, sobre el incumplimiento, tal cual establece la Cláusula IV del Contrato.
- En la fecha que se emite los supuestos incumplimientos por parte de la Contratista, **EL CONTRATO YA NO ESTABA VIGENTE**.
- El proceso sancionatorio de Multa aún se encuentra en trámite.
- Debe respetarse el Debido Proceso Legal consagrado en el artículo 11 de la Constitución de la República, pues no se hizo el procedimiento Sancionador previo, notificar al Contratista su incumplimiento para poderlo subsanar dentro del período contractual, pues ya se encuentra dicho contrato vencido desde el día 11 de octubre del año 2018.

Recomendaciones

- Realizar una notificación por parte de la UACI a cada uno de los Administradores de Contrato, es decir, Jefes de Banco de Sangre o de Laboratorio de cada dependencia, a efecto de garantizar el conocimiento de sus funciones y los términos contractuales.
- Se respete el debido proceso, al momento de iniciar los procedimientos sancionatorios, dándole especial atención, a los plazos y requisitos establecidos en las cláusulas contractuales y LACAP.

Resumen Recomendaciones

Contrato G-017/2017

Documentar fehacientemente **EL DEBIDO PROCESO PARA LA EMISIÓN DE LAS MULTAS;**

- a) Notificar a los Administradores de Contratos de las diferentes dependencias, las cláusulas contractuales que deberán de darle seguimiento;
- b) Previo a CADUCAR el contrato, se deberá de seguir del debido proceso conforme a los Arts. 85 en relación al Art. 94 lit. b, de la LACAP.

Contrato G-127/2017

- a) Realizar el **debido proceso** para la emisión de las multas, por no haberse dado cumplimiento a la cláusula cuatro del contrato, en donde el Administrador del Contrato debía informar al Contratista por escrito del incumplimiento observado y solo, si el contratista no acata la notificación, el Administrador del Contrato debía informar al Jefe de la UACI, para iniciar el trámite sancionatorio.
- b) Se deberá de abstener de continuar con el proceso de INHABILITACIÓN, debido que durante su vigencia no se realizó el debido proceso señalado en el literal anterior, haciendo énfasis que dicho contrato finalizó el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

Importante: A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el Art. 63 inc. 3°, los Servidores Públicos responden subsidiariamente, por daños causados.

Señaló que es claro que hubo incumplimiento, y el problema fue que los administradores de contrato no realizaron el proceso correspondiente, y si ese proceso no está bien documentado y acá se toma una decisión de inhabilitación o seguir cualquier tipo de proceso, puede venir un proceso administrativo y puede llegarse a una responsabilidad subsidiaria para este Consejo Directivo.

Conclusiones Generales

- Se debe tener en cuenta que **no se pueden realizar dos procesos al mismo tiempo** que sean referidos a los mismos incumplimientos o períodos, ya que esto constituye una doble sanción, lo que violentaría el artículo 11 Cn. y el artículo 139 numero 6 y 145 de la Ley de procedimientos Administrativos.
- De los expedientes revisados se observa que se han iniciado diversos procesos sancionatorios en un mismo caso, siendo estos multa, caducidad del contrato, inhabilitación o efectividad de garantía, lo cual estaría en contra de las normas antes dichas y existiría el cometimiento de doble juzgamiento y sanción.
- No consta en los expedientes que se haya estipulado el monto del porcentaje del valor total del contrato por la multa que se pretende imponer a fin de para determinar si es procedente la multa o la caducidad del contrato.
- Se observa en los expediente de multa, que se remite a los contratistas el monto preliminar de la multa a imponer a efecto de que se pronuncie sobre ella y la disposición a cancelar esa multa; sin embargo, dicho proceder no se encuentra en la ley.

Recomendaciones Generales

- Que en los casos en los que no se ha superado el porcentaje del 12% y no exista una afectación mayor por el incumplimiento del contratista, se deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, siguiendo

únicamente el proceso de multa. Para esto, los administradores de contrato deberán estar pendientes de los incumplimientos y determinar cuándo un contratista este por alcanzar dicho porcentaje, a efecto de que según sea lo más beneficioso para la Institución se proceda conforme a derecho.

- Además de lo anterior, en virtud del artículo 65 Cn., en casos en los que exista una necesidad de salvaguardar un bien público como lo es la salud, se deberá tomar en cuenta que no es pertinente llevar a cabo la caducidad del contrato o la inhabilitación, si se trata del caso de un único proveedor, puesto que esto puede tener consecuencias negativas, por lo que en este caso se reitera la necesidad de que los Administradores de Contratos cumplan con su responsabilidad a efecto de verificar cuando un contratista este por superar el porcentaje estipulado en el número 1 de las presentes recomendaciones.

La licenciada Calderón de Ríos consultó qué pueden hacer para delimitar las responsabilidades para los administradores y no se encuentre involucrado este Consejo Directivo, porque no es justo que respondan por unas acciones dejadas de hacer por los administradores de los contratos, a quienes se le está pagando para que realicen sus funciones correctamente, pero al final será este Consejo quien tendrá que responder por esas tareas, señaló que en su área fácilmente hacen un acuerdo donde dice que serán ellos quienes respondan por eso; consultó si lo pueden hacer desde esta junta directiva.

El licenciado Solano expresó que cualquier abogado que puede estar acá sabe que el Consejo Directivo no es el administrativo, porque este es un tema de administración y nadie de los que está aquí sabe lo administrativo, por lo que este es un caso que deben conocerlo personas ad hoc sobre este tema en particular, sin lugar a dudas eso tiene un costo y es un contrato que ya está por vencer, hay una cantidad de situaciones, sugirió que deben esperar y que deben entregar los documentos a un derecho administrativo para que vea cuáles son los alcances y limitantes que tenemos en la actualidad, frente a un acto perverso del jurídico, porque tanto los administradores de contrato como la parte jurídica tienen una responsabilidad material de primer nivel, ya que no se involucra pero lo está; sugirió que deberían tomarlo en consideración porque probablemente se percataron del tema pero no pudieron hacer nada o muy poco, dijo que esta administración está realmente en aprietos por esta perversidad jurídica de una persona; sugirió que este tema sea más de derecho administrativo de una persona consecuente y que rápido analice cuáles son las alternativas para que el Consejo Directivo no tenga un tropiezo.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, recordó que el Consejo Directivo ha tomado una serie de acuerdos con relación en los incumplimientos, cuando auditoria interna presentó su informe, encomendó a la dirección general situaciones bien específicas y no lo han relacionado, pero el Consejo ya cumplió con lo que le corresponde, y este informe nació porque a pesar de esos acuerdos no hicieron nada, entonces la posición más sana para el Consejo es decir que se dan por enterados del informe, porque todo lo que han evidenciado en el informe es la inconsistencia administrativa que ha surgido

desde el año pasado hasta esta fecha en diferentes áreas: administradores de contratos, departamento de monitoreo de contrato, jefe de UACI, jefe de la unidad jurídica. Reiteró que el Consejo tiene acuerdos bien específicos de lo que encomendó en el momento oportuno, y este informe lo que hace ver es que de todo lo que encomendó el Consejo se hizo esto, pero lo que más preocupa es que lo realizado no fue hecho con el debido proceso según el informe presentado. Reiteró que el Consejo Directivo se dé por enterado y que deje a la administración cumpla con los acuerdos que ya tomaron los cuales fueron bien puntuales, ya que en mayo se denegó lo relacionado a los \$150,000.00, y en julio que se contestó nuevamente que no estaban de acuerdo con la disminución; en octubre cuando se presentó el primer informe de auditoría; por lo que el Consejo Directivo ha tomado aproximadamente 5 acuerdos en relación a esa situación. En esta oportunidad se está recibiendo un informe interno de lo que se ha hecho y lo que no se ha hecho.

El licenciado Solano solicitó que todo lo que hayan conversado y están conociendo que bajo ningún punto de vista salga a la luz de ningún miembro del Consejo, porque lo que están conociendo es la base que pueden obtener la contraparte para interponerlo en contra del Consejo, por lo que solicitó guardarlo, mantenerlo en custodia y que no vaya a salir esta información, además está suficientemente discutido y entendida la responsabilidad que hay aquí, pero no está totalmente convencido qué es lo que el Consejo debe hacer para protegerse.

La licenciada Cañas de Zacarías expresó que no es abogada pero conoce la importancia de este caso, y con los aportes dados en la presentación hecha por la licenciada Yasmine Calderón se tomarán acciones y deducciones para cubrir tanto al Consejo Directivo como a la administración, y a la empresa se le hará el debido proceso, porque definitivamente hubo incumplimientos; solicitó dar por recibido el informe y en los próximos días se informarán las acciones realizadas.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que básicamente se reunió el marco normativo que se aplica para los procedimientos, lo cual da la responsabilidad, y es puntual la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que desde el momento que el Consejo Directivo emite una recomendación o encomienda a la administración, por lo que es la administración la responsable de darle el debido proceso al trámite que corresponda conforme al marco normativo que da la LACAP. Por tal razón cuando se hacía la presentación se aclaraba que cualquier tipo de situación, ya sea con la Corte de Cuentas u otra instancia, será la Dirección General, por lo que se han brindado los insumos necesarios de este caso y situaciones importantes que pueden implicarlos al tomar una decisión. Aclaró que es la ley la que determina la responsabilidad, si bien el Consejo Directivo al conocer el informe de Auditoría Interna tomó decisiones puntuales, pero el trámite y procedimiento ya está establecido, por lo que la responsabilidad la asume el señor Director General.

La doctora Hernández de Palma Morán manifestó que su opinión es de carácter técnico, ya que siempre en Consejo Directivo se da una explicación desde el punto de vista jurídico, pero es primera vez que observa un dato que menciona que no cumplieron con los procedimientos de calidad; pero todos esos procedimientos que son para corroborar que será de calidad para los pacientes, ya sea con pruebas de laboratorio o pruebas de gabinete, deben tener procesos de control de calidad nacional e internacional; el Ministerio de Salud trabaja de esa manera, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, ya tienen instituciones a nivel de los 5 continentes con capacidad para hacer monitoreo externo. Con su experiencia a encontrado que las personas de las empresas están desactualizadas, por lo que informan que está bien una situación que no lo está, entonces le parece que el Seguro Social debe ir avanzando en ese proceso, y desconoce la razón de no hacer las pruebas sino que las hacen afuera, pero es más fácil que el empleado interno realice un entrenamiento fuera del país, para que realice los controles y monitoreos nacionales e internacionales para garantizar la calidad de los resultados de los laboratorios, en el Ministerio de Salud se tienen años de trabajar con las empresas, quienes llegan a ofrecer los equipos y que son los mejores, pero al solicitarles información científica, listados de pruebas y que el laboratorio esté autorizado por la OMS que acredite que la prueba está bien, pero no lo entregan, incluso hay empresas que presionan; si bien es cierto que aquí se ven procesos de carácter jurídico pero la base es la calidad, por lo que los reactivos y equipos deben ser de calidad, y el personal debe estar actualizado y con entrenamiento.

La licenciada Yasmine Calderón señaló que la administración ha iniciado un proceso de inhabilitación a la empresa, pero al verificar el expediente hay un código que solo lo tiene ese proveedor, por lo que al inhabilitarla traería una consecuencia para los derechohabientes, y la inhabilitación es por dos años, ya que uno de los servicios que brinda solo ella lo tiene, está claro que tiene incumplimiento, lo cual está establecido en los informes.

La doctora Hernández de Palma Morán señaló que la prueba que se informa que es único proveedor, se realiza en el laboratorio nacional del Ministerio de Salud, se entiende que la metodología que está vendiendo esa empresa es diferente a la metodología que OMS y OPS utilizan, y no se puede decir que en el Salvador hay 1,000 casos confirmados de hepatitis porque no tienen la prueba.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que el inicio de todo mal viene de la base de licitación, pero como se genera el control de calidad y cómo se monitorea a través de los cumplimientos de los contratos, el cual no solo se basa en cumplir con la cantidad, periodicidad, calidad, y todos los demás elementos que deben revisar los que están involucrados los usuarios, quienes son los técnicos y se les ha delegado, por lo que si se busca eficiencia en el Seguro Social se buscará desde la elaboración de las bases de licitación, porque si existe deficiencia en las bases de licitación la empresa se favorecerá, pero si se comienza a educar el comportamiento de los proveedores, ya que ellos están en el negocio del cual no quieren salir, entonces se

tienen que alinear desde el inicio, por lo que la administración tiene un gran peso en cuanto a los administradores de contratos, ya que si no instaló el aparato pero no hay problemas, o los aparatos no están calibrados y no está dando el resultado deseado, ya que se está diagnosticando a un paciente con pruebas que no tienen certeza, entonces el administrador del contrato se va hasta el nivel, y se está garantizando que el servicio de salud se está dando bien; por lo que es muy importante la formulación de las bases y control de calidad.

Expuso que es un reto para la administración y el Consejo Directivo está para apoyarlos, y si presentan un manual para que los administradores de contratos lo cumplan, se apoyará, y en los mecanismos de control se diseñarán desde el nivel bajo porque en las normas técnicas se menciona que el control es responsabilidad de la administración, por lo tanto en su momento informarán para determinar responsabilidades. En este momento se darán por recibidos del informe, y que se tomen en cuenta las indicaciones de la doble juzgamiento que es uno de los temas que se tienen que analizar, para que no se cuestione al Consejo Directivo por haber hecho un procedimiento de doble juzgamiento, entonces tanto los asesores del Consejo Directivo como administración deben ponerse de acuerdo y evaluar ese criterio y establecer procedimientos que no afecten al Consejo Directivo. Por otra parte las empresas tienen que respetar los derechos, entiende que la empresa no es tan culpable porque se le permitió su actuar, por lo tanto el responsable es el administrador del contrato que no le dio seguimiento, ya que se lo permitió desde el inicio, y no cumplieron con su función. Expuso que se darán por enterados de este informe y que la administración continúe con los procedimientos sancionatorios.

El señor Soriano manifestó que se debe hacer la liquidación, porque en el lugar de los hechos existen personas responsables; por otra parte, auditoría no lo investigó antes o existen términos de donde debe iniciar, por ejemplo en el caso de San Miguel que se hizo una visita y se descubrieron otras situaciones, ya que solo presentaban informes sin mucho detalle; pero si no se hubiera hecho la visita supuestamente todo estaba bien. Por otra parte, el derechohabiente cómo queda mientras se finaliza la obra, y podría ayudar el Ministerio de Salud o realizar compras fuera del país, y esos casos que son delicados puede colaborar el MINSAL, ya que los servicios los da. Informó que ha sido valioso el tiempo dedicado en este punto, y es importante que para situaciones puntuales ocupar un espacio, ya que en las comisiones de trabajo es difícil analizar los puntos.

La licenciada Concepción Marina Rosa, jefa de UACI, expresó que los hallazgos presentados por el equipo de asesores, la hacen dar un paso atrás, ya que la UACI presentó en la comisión de Infraestructura, del martes 10 de septiembre de 2019, las bases de licitación de columna en gel, las cuales fueron ratificadas el lunes 16 de septiembre de 2019, por lo que solicitó permitirle con el equipo de asesores y personal de Subdirección de Salud revisar dichas bases, porque fueron aprobadas por el Consejo Directivo, con el fin de

evitar que dentro de un año y medio estén sentados con la misma situación, porque las condiciones que llevaron a este punto no variaron, que son los hallazgos hechos por el equipo de asesores en la redacción, alcance, y en la comprensión del tema.

El licenciado Chacón Ramírez expuso que el acuerdo es dar por recibido el informe, y que administración continúen con los procedimientos administrativos y legales respectivos, y en su momento se darán a conocer los resultados.

El licenciado Solano manifestó que confía en el designado jurídico (Lic. Chacón Ramírez), y desde ningún punto de vista debe tomar a mal lo que expone, y que sirva esa confianza para extralimitarse brindando una seguridad jurídica.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aceptado con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-1750.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, UACI Y DIRECCIÓN GENERAL, EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1218.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3847, DEL 8 DE JULIO DE 2019; Y #2019-1568.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 3854, DEL 26 DE AGOSTO DE 2019, EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ QUE LA UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, PRESENTEN INFORME DE LAS ACCIONES CONCRETAS DE LO ACTUADO EN CONTRA DE LA EMPRESA [REDACTED], POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO SE PRESENTA INFORME SOBRE LAS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: G-127/2017, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000014, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”; Y G-017/2018, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000006, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”; SUSCRITOS CON [REDACTED], Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA

DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, UACI Y DIRECCIÓN GENERAL, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE SE CONTINÚEN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS PARA LOS REFERIDOS CONTRATOS, Y SE INFORME EN SU MOMENTO LO PERTINENTE, Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydeé Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Liliana del Carmen Choto de Parada
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Marcelo Suárez Barrientos
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Arguello
Miembro del Consejo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías
Secretaria del Consejo Directivo

/dh